

*Publica
2:20 pm
12 MAR 2019*



Bogotá D.C., 12 de marzo de 2019

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Presidente Comisión III
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Por medio de la presente, solicito muy amablemente sean retiradas de la discusión del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 e 2019 Senado: " Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" las siguientes proposiciones radicadas por mí, en el marco del trámite del proyecto de ley.

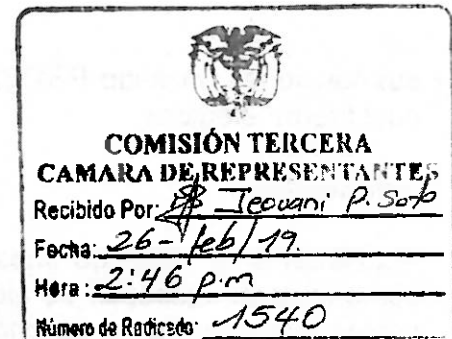
- Proposición con el Radicado 1540
- Proposición con el Radicado 1544
- Proposición con el Radicado 1545
- Proposición con el Radicado 1546
- Proposición con el Radicado 1826
- Proposición con el Radicado 1827
- Proposición con el Radicado 1828
- Proposición con el Radicado 1829

Cordialmente,

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Centro Democrático

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2019

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Presidente Comisión III
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jesuan P. Sob
Fecha: 26-feb/19
Hora: 2:46 p.m
Número de Radicado: 1540

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: " *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*". El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 202 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el ARTÍCULO 11 de la ley 1101 de 2006 que modificó EL ARTÍCULO 46 DE LEY 300 DE 1996, el cual quedará así:

Artículo 202. DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO. El Fondo Nacional de turismo tendrá un Comité Directivo, cuya integración será definida por el Gobierno nacional mediante decreto, y en el cual debe incluir la participación en el mismo por lo menos los tres gremios privados de prestadores turísticos de los subsectores que entre sus afiliados representen los mayores aportes a la contribución parafiscal, igualmente debe incluir por lo menos un gremio privado de prestadores turísticos de los subsectores con menores aportes a la contribución parafiscal. En todo caso el Gobierno Nacional garantizará la pluralidad de la participación de los subsectores aportantes del turismo como son alojamiento y hospedaje, transporte, agencias de viajes, restaurantes y parques temáticos representados en gremios especializados en los mismos para cada subsector. En todo caso la representación gremial privada mencionada en este artículo debe ser siempre mayoría y el comité debe ser impar.

PARÁGRAFO 1o. La adopción de las decisiones del comité directivo, requerirá el voto favorable del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

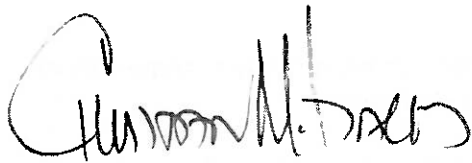
PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el procedimiento de selección del representante de las organizaciones gremiales de los sectores con menores aportes al fondo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los miembros actuales del Comité Directivo del Fondo de nacional de Turismo ^a que se refiere el presente continuarán ejerciendo

sus funciones, incluido PROCOLOMBIA hasta el vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos.

Justificación

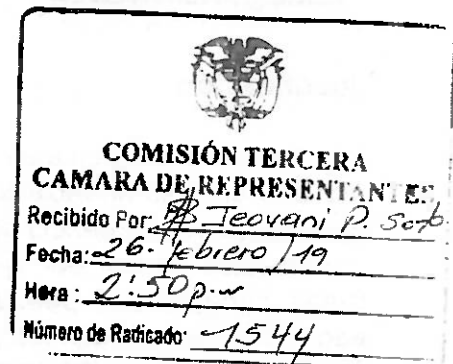
Actualmente el segundo subsector mayor aportante a la contribución parafiscal como lo es el subsector de alojamiento y hospedaje no tiene representación en el comité directivo. Por la metodología de elección de los miembros del comité con el tiempo los pequeños aportantes con sus votos son los que escogen a los miembros. Como una forma de estimular que los gremios también estimulen el pago de la contribución se plantea que deben tener cupo aquellos cuyos subsectores sean los mayores aportantes; sin perjuicio de lo anterior garantizar un espacio para los pequeños. La realidad nacional es que cada día aumentan más las asociaciones gremiales que si bien es cierto tienen aportantes a la contribución sus valores económicos de aportes no son muchos, pero tienen las mismas consideraciones para postularse y participar, pudiendo terminar de manejar los destinos de la parafiscalidad del turismo a pesar de no aportar significativamente en el mismo.



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Centro Democrático

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2019

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Presidente Comisión III
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: " *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*". El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modificase el artículo 21 de la ley 1558 de 2012 y lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Los recursos señalados en el artículo 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, formarán parte de los recursos del Fondo Nacional de Turismo (Fontur) que a partir de la promulgación de esta ley serán administrados por el sector privado del turismo a través de uno o varios de sus gremios, para lo cual el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, contratará con gremios del sector privado del turismo su administración y el recaudo de la contribución parafiscal.

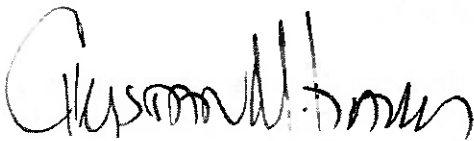
El contrato de administración tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables, y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de El contrato de administración tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables, y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración de la contribución, cuyo valor no excederá el 15% del recaudo.

La adjudicación del contrato de administración se hará mediante licitación pública.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de atender las normas de transparencia, eficacia, eficiencia y economía, Para todos los efectos, los procesos de contratación, procedimientos y administrativo y cualquier otro que lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se adelantarán de conformidad con el derecho privado.

Justificación


Los recursos parafiscales están siendo recaudados, administrados y manejados por una entidad financiera siendo un caso único y excepcional pues tal como se acredita con la sentencia de la Corte Constitucional C-644/16 en Colombia todos los parafiscales como por ejemplo los del sector agro (por ejemplo panela, cacao, frutas, papa, cereal) pesquero y el ganadero, lo manejan los gremios de ese sector, eso mismo ocurre con los parafiscales sobre la nómina para destinación a subsidio familiar lo manejan las caja compensación y así sucesivamente pues la filosofía de los recursos parafiscales que deben ser para reinvertirse en el subsector que los aporta y administrados por estos. Es de anotar que además del malestar por el manejo por parte de una entidad financiera no perteneciente ni experta en temas de turismo que además genera mayores costos de administración de los mismos, se considera que se violentó la base de la creación de dicha parafiscalidad, pues los gremios del sector apoyaron la iniciativa en el año 1996 de crear dicho parafiscal sobre la base que fuera el sector privado del turismo quien la administrara conforme las políticas que determinara el MinCIT y con destinación exclusiva a promoción, mercadeo y competitividad turística del país.



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Centro Democrático

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2019

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Presidente Comisión III
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>J. Teófilo P. Sob</i>
Fecha:	<i>26- febrero /19.</i>
Hora:	<i>2:51 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>1545</i>

PROPOSICIÓN

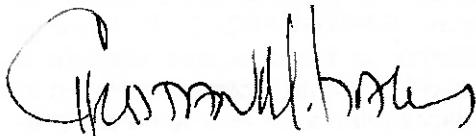
Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: " *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*". El cual quedará así:

Artículo modificado. ARTÍCULO 103°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así: ARTÍCULO 9°. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos. Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o post-producidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Filmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia. Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva. PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos. PARÁGRAFO 2. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana. PARÁGRAFO 3. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra. PARÁGRAFO 4. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso

tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.
PARÁGRAFO 5. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia. La contraprestación referida en este artículo por los gastos de servicios de alojamiento y hospedaje, alimentación y transporte solo se reconocerán siempre y cuando sean contratados con prestadores de servicios turísticos que tengan vigente el RNT y sean aportantes de la contribución parafiscal al turismo.

Justificación

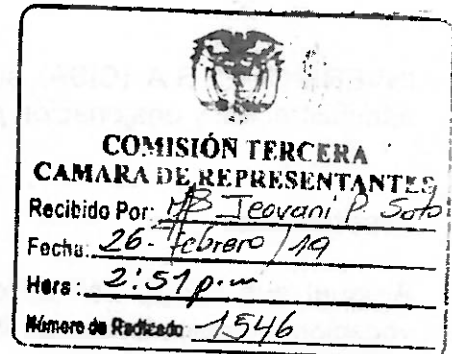
Se propone la inclusión al final del artículo de un párrafo que estimule la formalidad de los prestadores de servicios turísticos; una forma de disminuir las altas tasas de informalidad existente en el sector turismo y un estímulo a quienes hacen esfuerzos por ser legales y formales y quienes son los que contribuyen con sus tributos y empleo formal, por lo cual se solicita incluir lo siguiente: " La contraprestación referida en este artículo por los gastos de servicios de alojamiento y hospedaje, alimentación y transporte solo se reconocerán siempre y cuando sean contratados con prestadores de servicios turísticos que tengan vigente el RNT y sean aportantes de la contribución parafiscal al turismo



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Centro Democrático

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2019

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Presidente Comisión III
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: " *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*". El cual quedará así:

Artículo Modificación. Modificase el artículo 22 de la ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos serán administrados o enajenados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE). Y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo serán administrados y enajenados por la Central de Inversiones S.A. (CISA).

En los dos casos, los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes hasta su acondicionamiento, para su posterior venta. Los recursos de esa enajenación se integrarán al patrimonio del Fondo de Infraestructura Turística donde serán destinados en primera instancia a los proyectos de infraestructura turística que presente el municipio donde esté ubicado el bien.

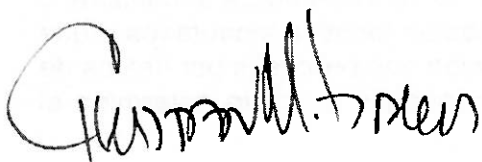
En todo caso el FONDO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA podrá administrar y enajenar los bienes Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos si así lo determina el Ministerio de Comercio, industria y Turismo.

PARAGRAFO: El administrador del Patrimonio autónomo FONTUR, procederá a la cesión de los contratos que tenga sobre los bienes de que trata este artículo y demás documentos legales a la Sociedad de Activos Especiales o la CENTRAL DE

INVERSIONES S.A. (CISA), según corresponda, quienes deberán recibirlos para su administración y enajenación posterior.

Justificación

Al igual que ocurre con el tema de la infraestructura FONTUR no tenía en su vocación manejo de bienes inmuebles así fueran con vocación turística, pues la expertis de dicho fondo era la promoción y competitividad, por ello se considera que esos bienes deben ser manejados por el Fondo de Infraestructura o entregarse a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) o entregárselos a Central de Inversiones u otra entidad que los recupere con destino a su venta en el menor tiempo posible o si así lo considera el MinCit administrarlos y enajenarlos el Fondo de Infraestructura Turística. Con lo anterior se reduciría significativamente el costo por el manejo y administración actual de esos bienes que lo está asumiendo FONTUR.



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Centro Democrático

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2019

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Presidente Comisión III
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *[Signature]*
Fecha: *28 febrero/19*
Hora: *10:15 a.m.*
Número de Radicado: *1826*

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: " Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"". El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modificase el artículo 41 de la ley 1450 de 2011 que adicionó otro artículo a la ley 1101 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 41 Ejecución de proyectos del Fondo Nacional de Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como titular de las apropiaciones financiadas con el impuesto con destino al turismo o quien reciba dichos recursos, podrá celebrar contrato de administración con la entidad administradora del Fontur es decir gremios del sector privado del turismo integrados con aportantes a la contribución parafiscal para que ejecute los planes, programas y proyectos para la promoción y la competitividad que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y previa aceptación de la entidad administradora y transferencia del recurso. En este caso estos proyectos no requieren de la aprobación del Comité Directivo del Fondo de Nacional de Turismo al ser con recursos del impuesto al Turismo y otros de disponibilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien determine la ley.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades públicas del orden nacional podrán igualmente celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo nacional de turismo, para ejecutar sus recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".

Justificación: La contribución parafiscal de turismo es para el beneficio de los empresarios y sectores privados que la aportan. Igualmente, no existe pretexto jurídico para que los proyectos que se aprueben para ser financiados con dichos aportes parafiscales no puedan ser administrados o ejecutados por sus mismos aportantes tal como lo expone la sentencia de la Corte Constitucional C-644/16 entre otras.

[Signature]
CHRISTIAN GARCIA
REP. CÁMARA

[Signature]
ALEJANDRO CARABEJE
SEÑOR DE LA REP

[Signature]
Rep. a la Cámara

[Signature]
DIEGO J. OSORIO J.

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2019

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Presidente Comisión III
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: [Signature]

Fecha: 28-Febrero/19

Hora: 10:16 a.m.

Número de Radicado: 1827

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: " *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*". El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el ARTÍCULO 10 de la ley 1101 de 2006 que modificó el artículo 43 DE LA LEY 300 DE 1996, el cual quedará así:
Artículo 43. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO. Los recursos del Fondo Nacional de Turismo se destinarán a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que presente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Comité Directivo del mismo.

Justificación

Por ley de Financiamiento (ley 1943 de 2018) en su artículo 108 se indicó Artículo 108°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 679 de 2001, el cual quedará así: Artículo 23. Impuesto de salida. Los nacionales y extranjeros, residentes o no en Colombia, que salgan del país por vía aérea, cancelarán el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, al momento de la compra del tiquete aéreo. Dicho recaudo estará a cargo del ICBF, y su destino será la financiación de los planes y programas e de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.


Es decir, se determinó un impuesto de salida del país equivalente a 1 dólar con destinación exclusiva para los temas de explotación sexual y que lo manejaría ICBF por lo tanto ya no se requiere que el Fondo financie estas campañas.

[Signature]
CHRISTIAN GARCIA
Rep. CAMARA.

[Signature]
Rep. a la Cámara
Alejandro Cuervo
Alejandro Cuervo
Senador de la Rep
Valles Chy

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2019

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Presidente Comisión III
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>HP Teo</i>
Fecha:	<i>28 febrero / 19</i>
Hora:	<i>10:17 a.m.</i>
Número de Radicado:	<i>1828</i>

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: " *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*". El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifícase el artículo 40 de la ley 1450 de 2011 que modificó el artículo 42 de la ley 300 de 1996 el cual quedará así:

Artículo 42. DEFINICIÓN NATURALEZA JURÍDICA: Del Fondo Nacional de Turismo antes Fondo de Promoción Turística: Créase el Fondo Nacional de Turismo, (por sus siglas FONTUR), como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal al Turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que lleve a cabo la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se adelantarán de conformidad con el derecho privado".

Justificación

Se ratifica la naturaleza del Fondo Nacional de Turismo la cual es privada, así como se clarifica que su nombre.

Christian Calcey
CHRISTIAN CALCEY
Rep. Cámara

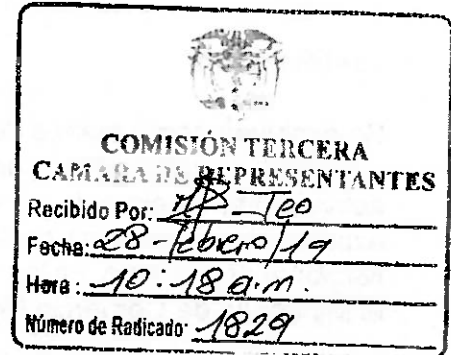
HR Gabriel Vallejo Cruz
HR Gabriel Vallejo Cruz

Alejandro González
Alejandro González E
Senador de la REP

Diego J. Ortiz J.
Diego J. Ortiz J.

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2019

Honorable Representante
ÓSCAR DARÍO PÉREZ
Presidente Comisión III
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: DP-Teo
Fecha: 28-Febrero/19
Hora: 10:18 a.m.
Número de Radicado: 1829

PROPOSICIÓN

Aiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: " *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*". El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modificase el artículo 8 de la ley 1101 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 8. RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO:

Además de la contribución parafiscal prevista en el artículo 1o de esta ley 1101 de 2006, el Fondo Nacional de Turismo, contará con los siguientes recursos:

- a) Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal;
- b) Las donaciones;
- ~~e) Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales;~~
- ~~d) Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fuere de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo;~~
- c) Los recursos que provengan de la cooperación internacional en materia de turismo y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería;
- d) Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas;
- e) Las sanciones, multas e intereses impuestos a los prestadores de servicios turísticos por el no cumplimiento del pago oportuno a la contribución parafiscal.**
- f) Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones.

Justificación


Se excluyen como bienes del FONTUR Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales pues no es de la naturaleza del Fontur realizar este tipo actividades; igualmente se excluyen de sus bienes "Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo;" pues estos deben ser es del MinCIT

Guillermo M. Torres
GUILLERMO TORRES
REP. CÁMARA

Edmundo Vallejo Chupke
EDMUNDO VALLEJO CHUPKE

Alejandro Gualy E
ALEJANDRO GUALY E
Senador de la REP

Diego J. Gualy J.
DIEGO J. GUALY J.


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: RB Joo
Fecha: 28 febrero /19
Hora: 10:18 a.m
Número de Radicado: 1829